

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. 2007-01205.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 199 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- En atención al escrito elevado por el alimentario JOSÉ DAVID MARIÑO (archivo 46), se le insta para que aclare su pedimento, concretamente, la razón por la cual solicita entrega de dineros, ya que por auto proferido desde el 12 de abril de 2023 (archivo 35), se dispuso que “*En consideración a la solicitud elevada por el alimentario JOSÉ DAVID MARIÑO (archivo N° 33) y por resultar procedente, se ordena la cancelación del descuento de cuota alimentaria ordenado mediante providencia del 29 de abril de 2009 ...*

(negrilla fuera del texto) (archivo 35).

Aunado a lo anterior, mediante proveído proferido el 13 de julio del presente año (archivo 43), se le requirió para “*...en atención a la solicitud de fecha 14 de marzo de 2023, manifieste de manera clara si su deseo es la exoneración a su padre de la cuota alimentaria fijada en este asunto mediante providencia del 29 de abril de 2009 y consecuencialmente la terminación del proceso.*

(negrilla fuera del texto), última providencia respecto de la cual se le requiere nuevamente para que se pronuncie.

Comuníquese por el medio más expedito.

2.- Se ordena oficializar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, para que en el término de cinco (5) días, informen si tomaron atenta nota de lo comunicado con Oficio No. 736 del 24 de julio de 2023. Ofíciense de conformidad y remítase por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59739b4c7ddd376be08816338a3c5937360ff88e7408d638685142871f6d2da**

Documento generado en 04/12/2023 09:13:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.,** cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: 2023-00574.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 199 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Se agregan al expediente las diligencias de notificación allegadas respecto de la titular del acto jurídico (archivo N° 014 y 015).

2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA<sup>1</sup> y atendiendo la situación de salud del señor RODRIGO VALDERRAMA GRANADOS, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **EDWIN HARVEY ESPITIA LARA - espitia-abogado 45@hotmail.es**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

***NOTIFIQUESE***

Firmado Por:

<sup>1</sup> STC3329-2023.

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcc0aa12d3cc855c9590cc512c9785de796f2729242c139623056f44968b1b0**  
Documento generado en 04/12/2023 09:13:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.,** cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2023-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 199 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LUZ MARINA AREVALO ROLDAN, fue notificada electrónicamente por la secretaría del Juzgado (archivo N° 013).

2.- Reconocer personería a la abogada MARLENY CASTELLANOS MORENO como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (archivo 011).

3. Tener por presentada de manera oportuna, la contestación de la demanda (archivo 011), sin excepciones de mérito propuestas.

4.- Previo a dar trámite a la solicitud de medida cautelar y provisional, la parte demandada, apórtelo en escrito separado.

5.- 2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 28 de febrero de 2024**. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervenientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### ***NOTIFÍQUESE***

**Carolina Laverde Lopez**

**Firmado Por:**

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
Tel: 3423489  
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d02108a714292d3f34bb1df8bd4a72d9f3bd6caec2a1841255dae479599e7b9**  
Documento generado en 04/12/2023 09:13:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**